

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Verbal Declaración de Nulidad. Rad. 11001310304320220025300

Revisada la documental vista a pdf 11 no es posible tener por agotadas las notificaciones a los demandados toda vez que no se acreditó que de conformidad con lo señalado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con el mensaje de datos se hubiese remitido los anexos que deben entregarse para el traslado, ya que al parecer solo se remitió el auto admisorio, el estado en que el mismo fue notificado y al parecer el escrito de demanda, por lo que deberá intentarse nuevamente la notificación en legal forma.

De otro lado, como quiera que la demandada INTRAENERGY SOLUTIONS LIMITED, otorgó poder y presentó contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se le tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Reconózcase personería al abogado DANIEL PEÑARREDONDA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

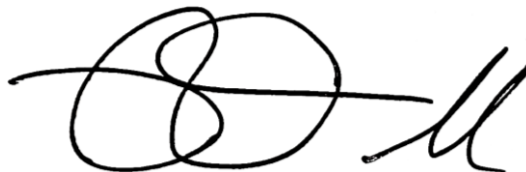
Téngase por contestada la demanda, sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte demandada para que en el término de tres (3) días allegue los documentos que enuncia en el citado escrito como quiera que el enlace proporcionado presenta un error así:

**404.** Se trata de un error.

No se encontró la URL solicitada en este servidor. Es todo lo que sabemos.

Del mismo modo se requiere a la parte demandada, para que en el mismo termino de tres (3) días aporte la prueba de la Existencia y Representación Legal de la demandada INTRAENERGY SOLUTIONS LTD., conforme lo dispone el Art. 85 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 104 y 251 de la misma codificación, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (pdf 006) , so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

NOTIFÍQUESE (3)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

Ronald Neil Orozco Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8f5e28f709a2f7471214cd89d47e3726bbe47a31aad5b28f3757db5db44043**

Documento generado en 28/03/2023 04:34:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**